



San Andrés Isla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No.0001-21

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Esmín Christopher Brandt
Demandado : Caja de Compensación Familiar de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Cajasai y Asociación Nuevos Horizontes del Hogar Infantil en San Andrés Isla o Asopadres Nuevos Horizontes.
Vinculados : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Cecilia de la Fuente Lleras
: Fundación para el Desarrollo de San Andrés y Providencia FUNDESAP
: Hogar Infantil la Esmeralda (hoy Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda),
: Fundación Prosperity For All.
Radicado Único : 88-001-31-05-001-2019-00007-00

1. ASUNTO A TRATAR

En memorial suscrito por el apoderado de la demandante, radicado el 6 de octubre de octubre de 2020, solicita al despacho pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento de la Fundación para el Desarrollo del Archipiélago FUNDESAP, de igual manera bajo juramento informa el togado que la Fundación autodenominada PROSPERITY FOR ALL fue constituida en el año 2002, y no reportó correo electrónico y no ha renovado la inscripción en el registro mercantil en la Cámara de Comercio local, por tanto solicita su emplazamiento, por último con relación a la orden de notificar al HOGAR INFANTIL LA ESMERALDA (hoy CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA ESMERALDA), interpone recurso de reposición, contra esta decisión, por cuanto estos centros carecen de personería jurídica desde el punto de vista legal, y en su defecto se revoque la orden de notificar al representante legal de una entidad inexistente, considera el recurrente que los centros de desarrollo infantil son servicios o programas del ICBF, entonces, basta con haber notificado al Instituto del auto admisorio de la demanda.

Para resolver se exponen las siguientes

2. CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por la parte activa en memorial presentado el 6 de octubre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la Fundación para el Desarrollo del Archipiélago FUNDESAP y le designó como curador *ad litem* a la doctora Amanda Mercedes Corpas para su representación dentro del presente asunto, quien dio contestación de la demanda el 24 de mayo de 2019.



En cuanto a la solicitud del actor consistente en que se proceda con el emplazamiento de la Fundación autodenominada PROSPERITY FOR ALL, este despacho considera viable la petición siendo que hasta la fecha no ha sido posible notificarle el auto del 5 de diciembre de 2019, en el que se ordenó su vinculación al referido asunto, por tanto procede a ordenar su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con lo estatuido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, de igual forma se designa como Curador *ad litem* a la doctora AMANDA MERCEDES CORPAS FONSECA, para que represente a la Fundación autodenominada PROSPERITY FOR ALL, emplácese a esta entidad vinculada para lo cual se dispone la publicación del listado por una vez, por lo menos en un medio de comunicación suscrito de amplia circulación nacional (Diario de la República y el Espectador), el día domingo y en la plataforma TYBA.

3. REPOCISION

Para pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo activo, considera pertinente este despacho traer a colación la respuesta que dio la Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor Vidal Toro Arrieta contra el Hogar Infantil la Esmeralda (hoy Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda) y otros, Rad- 2017-00051.- en respuesta a la citación para acudir a notificarse personalmente de la demanda, indicó la Coordinadora en oficio radicado el 15 de septiembre de 2017, que ese Hogar Infantil es un programa del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, que se encarga de la atención de niños y niñas de la primera infancia y tal programa para la fecha, se encontraba a cargo de la Asociación de Padres “Nuevos Horizontes”. Con base en lo anterior debe este despacho atenerse a tal información y acceder a la solicitud del apoderado de la demandante puesto que tampoco se encuentra acreditado dentro de este asunto la personería de esta demandada.

Considera este despacho suficientes razones para reponer la orden de notificar al Hogar Infantil la Esmeralda (hoy Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda) contenida en el auto No.0099-20 del 05 de octubre de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, manteniéndose incólume las demás decisiones allí contenidas, y se dispone que por secretaria se anexe a este proceso el memorial que obra a folio 140 del proceso en mención.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,



RESUELVE

- 1.-Reponer la orden de notificar al Hogar Infantil la Esmeralda (hoy Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda) contenida en el auto No.0099-20 del 05 de octubre de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, manténgase incólume las demás decisiones allí contenidas.
- 2.- Mantener incólume las demás decisiones contenidas en el auto No.0099-20 del 05 de octubre de 2020, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia.
- 3.- Por secretaria de este despacho anexar a este proceso el memorial que obra a folio 140 del proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor Vidal Toro Arrieta contra el Hogar Infantil la Esmeralda (hoy Centro de Desarrollo Infantil la Esmeralda) y otros, Rad- 2017-00051.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a488795dc3b37a4906293e622d663d568dc886bf8ab9f5989afbf3dd2829a20f

Documento generado en 12/01/2021 02:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**